



Firmado digitalmente por
Claudia Berrios Nilo
Secretario Municipal

El presente documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica la ley N°19.799. Su validez puede ser consultada a través del código QR, o en el sitio web valida.villalegre.cl

DECRETO N° 28 Miércoles, 15 de enero de 2025

**REF: DESIGNA SUJETOS PASIVOS LEY
LOBBY**

VILLA ALEGRE,

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

1. Ley N° 20.730 que regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios;
2. Lo dispuesto en los artículos 5, letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
3. Decreto N° 71, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, reglamento de la Ley N° 20.730;
4. El Decreto Alcaldicio N° 2572 de fecha 06 de Diciembre de 2024, mediante el cual asume funciones como Alcalde, don Arturo Palma Vilches.
5. Que con fecha 08 de marzo de 2014 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N°20.730, que regula el lobby y la gestión de intereses particulares ante las autoridades y funcionarios de la administración pública y mediante Decreto N° 71 del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia de 28 de agosto de 2014 que dicto su reglamento.
6. Que según dispone el artículo 4° numeral 1 de la Ley 20.730, son sujetos pasivos de la administración Comunal: su Alcalde, concejales, Directores de Obras Municipales y Secretarios Municipales y los integrantes de las Comisiones Evaluadoras formadas en el marco de la ley No 19.886, sólo en lo que respecta al ejercicio de dichas funciones y mientras integren esas Comisiones.
7. La importancia de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley No 20.730 antes citada, esto es, publicar en los registros de audiencias pública, viajes y de donativos oficiales y protocolares, la información que señala dicha normativa, en los plazos y en los modos que corresponden.
8. Que mediante el Oficio N° 1.715 de fecha 03 de agosto de 2015, del Ministro Secretario General de la Presidencia y del Director General del Consejo para la Transparencia se requiere la elección de plataforma electrónica a utilizar para efectos de dar cumplimiento a la Ley y la designación del enlace lobby a nivel Municipal.
9. Que, la necesidad de individualizar en una nomina a los sujetos pasivos de Lobby, autoridades y funcionarios que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias y relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones.
10. Que, por estas consideraciones he decidido decretar lo siguiente;

DECRETO EXENTO:

1. DESÍGNESE, Sujetos Pasivos de acuerdo a la Ley 20.730 que regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado, en el sentido de incorporar como Sujetos Pasivos a los siguientes funcionarios que en razón de su cargo o función tienen atribuciones decisorias relevantes o que influyan decisivamente en quienes tengan

dichas atribuciones.

ÁREA MUNICIPAL
ALCALDE / Arturo Palma Vilches - SUPLENTE / Rodrigo Cancino M.
SECPLAN/ Alfredo Espinoza P. - SUPLENTE / Olivia Méndez P.-
DIDECO/ Yasna Puentes Vergara - SUPLENTE/ Katherine Sáez P.-
SEG. PÚBLICA / Katherine Sáez P.- SUPLENTE / Cristobal Tiznado.-
SEC. MUNICIPAL / Claudia Berrios N.- SUPLENTE/ Verónica Domínguez.-
D. O. MUNICIPALES/ Cristobal Tiznado SUPLENTE/ Alfredo Espinoza P.-
D. TRÁNSITO Y TRANSPORTES M/ Verónica Domínguez - SUPLENTE/ Cristobal Tiznado.-
D. CONTROL / Jorge Campos F.- SUPLENTE / Justo Castro G.-
D. SERVICIOS G/ René Alarcón S.- SUPLENTE / José Bravo G.-
D. RIESGOS Y DESASTRES / René Alarcón S.- SUPLENTE / Alfredo Espinoza P.-
J. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS/ Alejandra Hernandez P.- SUPLENTE/ Justo Castro G.-
OFICINA PERSONAL Y REMUNERACIONES / Julio Espinoza H.- SUPLENTE/ Justo Castro G.-
JEFE DE ADQUISICIONES / Alejandra Hernandez P.- SUPLENTE/ Justo Castro
DEPARTAMENTO DE ASEO Y ORNATO/ Mario Gutierrez H.- SUPLENTE / René Alarcón.-
DEPARTAMENTO DE SALUD / DIRECCIÓN DESAM
Victor Medel Vergara / SUPLENTE- César Donoso B (asesor jurídico) o por quien corresponda.-
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN /
Mauricio Morales Sánchez/ SUPLENTE- Patricio Muñoz L (asesor jurídico) o por quien corresponda.- .-
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL;
1.- Luis Alegría Acuña/ 2.- Ma. Ignacia González Torres/ 3.- César Vallejos Yañez / 4.- Eduardo Bustamante Maureira/ 5.- Justo Castro Araya / 6.- Ma. Teresa Pacheco Bravo.

2. ADHIÉRASE; al Portal electrónico "Plataforma Ley del Lobby" desarrollado por el Ministerio de Secretaría General de la Presidencia y a la plataforma www.infolobby.cl desarrollado por el Consejo para la Transparencia, conforme con el Oficio N°1715 de 03 de agosto de 2015, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia y del Consejo para la transparencia, para dar cumplimiento de las obligaciones de la Ley 20.730.

3. TENGASE PRESENTE, que los Funcionarios que subroguen cualquiera de los cargos

indicados anteriormente, pasaran a ser Sujetos Pasivos mientras perdure la subrogancia.

4. TENGASE PRESENTE, que cada vez que ocurra una subrogancia deberá ser comunicada a la Administradora de la plataforma Lobby Jeannette Alejandra Perez Sierra a través de correo electrónico aperez@villalegre.cl , especificando los siguientes datos:

- Nombre
- Rut
- Correo electrónico
- Fecha de inicio y termino de la subrogancia

5. Tal como lo señala el artículo 3° de la ley 20.730, la nomina contenida en el presente decreto, deberá encontrarse permanentemente a disposición del público, mensualmente actualizada y publicada en el sitio electrónico del servicio correspondiente a que hace referencia el artículo 7° de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

CLAUDIA VERONICA BERRIOS NILO
SECRETARIO MUNICIPAL

ARTURO PALMA VILCHES
ALCALDE



VISTOS:

1. Ley 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y su reglamento;
2. Ley 19.880 que establece Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.
3. La Sesión de Instalación del Honorable Concejo Municipal, efectuada el 6 de diciembre del 2024, en conformidad a las sentencias de calificación de la elección del Alcalde de la Comuna de Villa Alegre, Don Arturo Del Carmen Palma Vilches, de fecha 9 de noviembre del 2024 por el Tribunal Electoral Regional del Maule
4. Decreto Alcaldicio 691 de fecha 25 de abril del 2023, que aprueba la modificación del organigrama del Departamento de Salud Municipal;
5. Acta Concejo Municipal con fecha 26 de diciembre del 2024, en Sesión Ordinaria N°4, Acuerdo N° 11, que aprueba los perfiles de cargo en el Departamento de Salud Municipal.
6. Decreto Alcaldicio 734 de fecha 27 de febrero del 2024, que efectuó nombramiento en calidad de Plazo Fijo de doña Anyela Antonieta Morales Herrera en el cargo de Directora Comunal de Salud, en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de diciembre del 2024.
7. Antecedentes relacionados a la formación del funcionario, Sr. Víctor Jorge Medel Vergara:
 - Certificado de título otorgado por la Universidad de Talca, que confiere el Título de Ingeniero en Informática Empresarial, de fecha 26 de marzo del 2013.
 - Magister en Gestión Tecnológica, conferido por la Universidad de Talca, con fecha 26 de abril del 2021.
 - Experiencia de 7 años en el sector privado, en empresa ARAUCO S.A., ejerciendo labores de Director Regional del 2015 al 2020 y de Jefe de Desarrollo e Innovación en la Fundación Acerca Redes Chile.
 - Experiencia comprobable de 3 años en el sector público, ejerciendo entre los años 2021 y 2022 el cargo de Encargado de Innovación y Desarrollo Económico Local, y luego, desde el año 2022 al 2024 el cargo de Director de Desarrollo Comunitario, ambos cargos en la I. Municipalidad de Constitución.
8. Antecedentes relacionados al funcionamiento del Departamento de Salud Municipal de Villa Alegre.
 - Presupuesto del Departamento de Salud Municipal para el año 2025, aprobado en concejo municipal de fecha 13 de Diciembre del 2024 (sesión extraordinaria N° 1).
 - Plan de Salud Comunal 2025-2027, aprobado en concejo municipal de fecha 26 de diciembre del 2024 (sesión ordinaria N° 4).
 - Organigrama del Departamento de Salud Municipal, aprobado en la sesión ordinaria 64 del Concejo Municipal y que consta en Decreto Alcaldicio 691 de fecha 25 de abril del 2023.
9. Dictamen 2074 del 2019 de la Contraloría General de la República, y oficio aclaratorio 4771 de fecha 2 de julio del 2019 de la misma entidad.

CONSIDERANDO:

1. Que conforme lo prevé el artículo 3 de la Ley 19.378, su aplicación corresponde a profesionales y trabajadores que laboren en establecimientos municipales de atención primaria de salud señalados en el artículo 2, letra a) de dicho texto. El título primero, párrafo primero de la Ley 19.378, establece qué debe entenderse por dotación de salud, como se ingresa a ella, y en qué calidad, indicando su artículo 14 que, la forma en que se proveen los cargos de aquella podrá ser por contrato indefinido, a plazo fijo o en reemplazo.
Es relevante señalar que el artículo 14 del aludido estatuto de salud, regula expresamente la forma como deben proveerse los empleos de la dotación de salud comunal, pudiendo hacerse

- por contrato indefinido, contrato a plazo fijo o contrato de reemplazo, este último solo en caso de ausencia del reemplazado.
2. Al respecto, cabe manifestar que esta Contraloría General en el dictámen N° 53.569, de 2.012, ha precisado que tratándose de un cargo vacante regido por la Ley N° 19.378, no corresponde aplicar supletoriamente la normativa de la Ley N° 18.883, relativa a las calidades en que se desempeña un cargo público, agregando que en dicha situación corresponde recurrir a la figura del contrato a plazo fijo, mientras se provee el cargo de forma indefinida.
 3. El artículo 40 de la Ley 19.378 indica *"La remuneración de los funcionarios con contrato a plazo fijo, de acuerdo con el inciso tercero del artículo 14, se asimilará a los niveles establecidos para el personal con contrato indefinido"*, en tal sentido, los niveles son reconocidos en el artículo 37 inciso 2 *"La carrera funcionaria, para cada categoría, estará constituida por 15 niveles diversos, sucesivos y crecientes, ordenados ascendentemente a contar del nivel 15. Todo funcionario estará clasificado en un nivel determinado, conforme a su experiencia y su capacitación"* pero en dicha ley no fija el procedimiento para establecer tal nivelación, sin embargo, su artículo 4 remite la aplicación supletoria de la Ley 18883, que en su artículo 9 sostiene *"Todo cargo municipal necesariamente deberá tener asignado un grado de acuerdo con la importancia de la función que se desempeñe y, en consecuencia, le corresponderá el sueldo de ese grado y las demás remuneraciones a que tenga derecho el funcionario"*, disposición que es conteste a lo señalado en el artículo 48 del texto refundido y sistematizado de la Ley 18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades que indica *"En el sistema legal de remuneración de las municipalidades se procurará aplicar el principio de que a funciones análogas, que importen responsabilidades semejantes y se ejerzan en condiciones similares, se les asignen iguales retribuciones y demás beneficios económicos"*.
 4. El Dictamen 2074 del 2019 de la Contraloría General de la República, indica *"acorde a lo dispuesto por el artículo 40 de la mentada ley N° 19.378, la remuneración de los funcionarios con contrato a plazo fijo, de acuerdo con el inciso tercero del antes referido artículo 14 de dicha normativa, se asimilará a los niveles establecidos para el personal con contrato indefinido. Luego, cabe señalar que conforme a la letra a) del artículo 23 de la citada ley N° 19.378 -aplicable tanto a los contratados indefinidamente como aquellos que lo son a plazo fijo-, la remuneración que corresponde a los funcionarios regidos por dicho texto estatuario, es aquella que tienen derecho a percibir conforme al nivel y categoría funcionaria en que esté clasificado o asimilado de acuerdo al Título II de dicha ley. A su vez, la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 60.706, de 2012, y 60.353, de 2013, ha precisado que el personal contratado a plazo fijo no debe necesariamente ser asimilado al último nivel de su respectiva categoría, sino que se incorporará al nivel en el cual -de acuerdo con su experiencia y capacitación-, debió haberse ubicado si hubiese ingresado a la respectiva dotación como contratado indefinidamente. Lo anterior, es reforzado por la historia fidedigna de la ley N° 19.378, en la cual, durante el segundo informe de la Comisión de Salud en la Cámara de Diputados, se señaló que el sueldo base es la retribución pecuniaria que recibirá el servidor de acuerdo al nivel de la carrera funcionaria en que esté clasificado o asimilado, comprendiendo como elementos constitutivos de dicha carrera, la antigüedad, el mérito y la capacitación. Por tanto, la suma de dichos tres elementos o factores permitirá a los mentados funcionarios clasificarse o asimilarse a cada uno de los 15 niveles y obtener el sueldo base correspondiente a su nivel. Ahora bien, es dable precisar que es facultad de la Administración activa determinar, respecto de cada contratación, el nivel, lapso de desempeño y la dependencia de trabajo, por lo que, en virtud de dicha atribución, puede alterar las condiciones de un contrato anterior, clasificando al servidor de que se trate en un nivel superior o inferior, teniendo en cuenta para tales efectos, entre otros aspectos, los antecedentes de experiencia y capacitación, sin que ello, por cierto, constituya una obligación para dicha autoridad o pueda entenderse que obedece a la existencia de una*



carrera funcionaria para dichos empleados (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 60.706, de 2012, y 60.353. de 2013)".

5. Luego, en Dictámen 4771 del año 2019, la Contraloría Regional del Maule expresa: "En tal sentido, se aclara la conclusión contenida en el aludido oficio N° 3.915, de 2019, de este origen, haciendo presente que, aquella es sin perjuicio de la facultad de la administración activa para determinar, respecto de cada contratación, el nivel, lapso de desempeño y dependencia de trabajo, debiendo agregar que, en caso de considerar factores adicionales a la experiencia y capacitación de los servidores -como acontece con las funciones asignadas-, aquello deberá ser consignado fundadamente en los respectivos decretos de nombramiento, acompañando la documentación pertinente para acreditar tales motivos.

Finalmente, es menester recordar que, en la asimilación de los funcionarios contratados a plazo fijo a un nivel de su respectiva categoría, el municipio debe procurar dar cumplimiento al principio de igualdad de remuneraciones, previsto en el artículo 50 de la ley N° 18.575, según **el cual a similar función y responsabilidad debe asignarse igual retribución y demás beneficios económicos, lo que rige para todos los servidores públicos independientemente de sus regímenes estatutarios (aplica dictamen N° 77.891, de 2015, de este origen).**

En consecuencia, se aclara y complementa la conclusión contenida en el oficio N° 3.915, de 2019, de este origen, debiendo la Municipalidad de San Clemente arbitrar las medidas pertinentes a fin de regularizar la situación funcionaria de los referidos servidores, acorde a la escala establecida en el respectivo reglamento, en función de la ponderación de sus antecedentes de experiencia y capacitación u otros que estime, debiendo remitir a esta Sede Regional la documentación pertinente que permita tener por fundados, los decretos de nombramiento que establecieron la asimilación de aquellos a un nivel superior".

6. El Departamento de Salud Municipal ha contemplado en su dotación un cargo de 44 horas como Director/a del Departamento de Salud Municipal, que conforme al organigrama aprobado por el Concejo Municipal ocupa el cargo más alto al interior del servicio traspasado, del cual depende una dotación aprobada por el Servicio de Salud del Maule de 10.901 horas, un presupuesto de \$8.037 millones de pesos, y bajo su responsabilidad llevar a cabo adecuadamente las acciones de salud que inciden directamente en una población inscrita de 19.339 personas informadas en el Plan comunal de Salud, que acuden a los diversos establecimientos de la red compuesta por el CESFAM Jorge del Campo Amaro, el SAR de Villa Alegre, el CECOSF Loma de las Tortillas y 5 postas de salud rural. Al respecto, es necesario indicar que la persona que ejercía la Dirección de este Departamento, se encontraba contratado en nivel B9 al momento del término de su contrato, asimismo, el actual Director del CESFAM Jorge del Campo Amaro, Sr. Jaime González Pérez, se encuentra vinculado mediante un contrato de plazo fijo, perteneciente a la categoría B con el nivel 9.

Luego, respecto al cargo de Director/a del Departamento de Salud Municipal, el Dictámen 12582 del año 2014 señala "quien desempeñe esa función forma parte de la dotación de salud y le corresponde, en general, la dirección, supervisión y coordinación de la salud, lo que conlleva la tuición y responsabilidad directa sobre el personal que ejecuta las correspondientes acciones de atención primaria".

7. En la trayectoria laboral de la persona que ejercerá el cargo de Director del Departamento de Salud Municipal, destaca una basta experiencia en instituciones privadas y públicas, donde ha debido desempeñarse en cargos directivos relacionados directamente a la disposición de recursos, tanto humanos como materiales, para el cumplimiento de los objetivos.
8. Orgánicamente, el Departamento de Salud Municipal cuenta con dos Direcciones, una del Departamento en general, y bajo su dependencia jerárquica se encuentra la Dirección del Establecimiento CESFAM Jorge del Campo Amaro, la que se encuentra siendo ejecutada por nombramiento proveniente de Concurso Público por un periodo de 3 años, desde septiembre



del 2024, por el Sr. Jaime González Pérez, de profesión enfermero, cuyo contrato ha sido asimilado conforme a la carrera dispuesta en la Ley 19.378, dentro de la categoría B por su profesión de Enfermero, en el nivel 9 en base a su experiencia y capacitación, quien se mantendrá bajo su dependencia jerárquica. Luego, en base a los antecedentes anteriormente expuestos, a las características de la persona que ejercerá el cargo de Director del Departamento de Salud Municipal, a su lata trayectoria en la Dirección de instituciones públicas y privadas, a su desarrollo académico acorde a las necesidades de este servicio, y por último, por ser razonable que su responsabilidad de ejercer *“la dirección, supervisión y coordinación de la salud, lo que conlleva la tuición y responsabilidad directa sobre el personal que ejecuta las correspondientes acciones de atención primaria”* debería ser remunerada, al menos, al mismo nivel que lo es la persona de su dependencia jerárquica, es que estimo procedente, conforme a lo señalado por la jurisprudencia administrativa, a modo ilustrativo en el Dictámen 2074 de fecha 21 de enero del 2019 ejercer la *“facultad de la administración activa (en) determinar, respecto de cada contratación el nivel, lapso de desempeño y dependencia de trabajo, por lo que en virtud de dicha atribución puede alterar las condiciones de un contrato anterior, clasificando al servidor de que se trate en un nivel superior o inferior, teniendo en cuenta para tales efectos, entre otros aspectos, los antecedentes de experiencia y capacitación, sin que ello, por cierto, obedece a la existencia de una carrera funcionaria para dichos empleados (aplica contenido en los dictámenes N° 60.706 de 2012 y 60353 de 2013)”*, valorando especialmente los otros aspectos ya señalados, disponiendo lo siguiente:

Afecto al Trámite
de Registro

DECRETO:

1. **NOMBRASE**, en calidad de plazo fijo al funcionario que se indica, en el Departamento Comunal de Salud, a contar de **01 de Enero hasta el día 31 de Marzo del 2025**:

Nombre	C.I.	Cargo	Cat.	Nivel	Jornada
Víctor Jorge Medel Vergara		Director Departamento de Salud de Villa Alegre	B	9	44 horas

2. **PÁGUESE**, a don Víctor Jorge Medel Vergara, cédula nacional de identidad , todos los estipendios que corresponden en el desempeño del cargo.
3. **IMPUTESE** el gasto que irroga su nombramiento al ítem presupuestario correspondiente en el Departamento de Salud Municipal.
4. **PREPÁRENSE** los antecedentes necesarios para llevar a cabo la convocatoria a concurso público del cargo, en el más breve plazo, conforme a lo estipulado en el párrafo I del título II de la Ley 19.378.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE EN SIAPER, DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL, ARCHIVO.



CLAUDIA BERRÍOS NILO
INGENIERO CONSTRUCTOR
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE



ARTURO PALMA VILCHES
ALCALDE

APV/CBN/RCM/JCF/cdb
DECRETO 5